



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE EJERCICIO 2022

Con motivo de la aprobación del expediente del Presupuesto General para el ejercicio 2022 del Excmo, Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, y la LOEPSF, emito el siguiente **INFORME**;

Consideraciones Previas al análisis

I.- El artículo 3 de la LOEPSF recoge que la **elaboración, aprobación** y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

II.- Así pues la **elaboración, aprobación** y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, y 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Asimismo, según establece el artículo 12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la citada Ley.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

III.- Por otro lado la Disposición Derogatoria Única de la LOEPSF, no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF

IV.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

V.- El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit estructural.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

VI.- La medición de la estabilidad se realiza de acuerdo con las normas del SEC –10. Asimismo se atenderá al Acuerdo del Gobierno por el que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la LOEPSF, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

VII.- El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión 13 de septiembre de 2021, debatió la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por la que se solicitaba del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta. En consecuencia, la ausencia de obligatoriedad para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto se ve prorrogada para el ejercicio 2022.

No obstante lo anterior, y en lo que se corresponde con la Estabilidad Presupuestaria, la suspensión de este objetivo va a significar que si existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que supone principalmente que no sea necesaria la aprobación de un Plan Económico Financiero.

Es por ello que, para el presupuesto de 2022 no se ha fijado un objetivo de estabilidad presupuestaria como años atrás, sino que el Gobierno ha fijado, al igual que en el ejercicio anterior, unas tasas de referencia de déficit público, que servirán como orientación y guía para el 2022 siendo, para las entidades locales de 0%.

No obstante, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística por ello **la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 y de la sostenibilidad financiera en términos de deuda financiera con carácter independiente, con ocasión de la aprobación del presupuesto.**

II.- Análisis de la Estabilidad Presupuestaria

I. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

II. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”. El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente. En contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados. Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. El ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de los presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Para el cálculo de las estimaciones del ejercicio 2022, a falta de tener los datos definitivos de la liquidación de 2021, se han tomado los datos de ejecución estimados para el 4º trimestre de dicho ejercicio remitidos a la plataforma del Ministerio de Hacienda.

Capítulos		DRN	Rec. Pto. Cte	Rec. Pto. Cerrado.	Total recaudado	Negativo	Positivo	Total
Cap 1	I. Directos	4.029.921,89	2.766.373,03	668.897,10	3.435.270,13	-594.651,76	0,00	-594.651,76
Cap 2	I. Indirectos	3.826.548,92	3.755.925,52	19.535,29	3.775.460,81	-51.088,11	0,00	-51.088,11
Cap 3	Tasas, Precios Públicos	3.111.537,95	2.389.698,11	362.114,13	2.751.812,24	-359.725,71	0,00	-359.725,71
Total		10.968.008,76	8.911.996,66	1.050.546,52	9.962.543,18	-1.005.465,58	0,00	-1.005.465,58

2. Tratamiento de las entregas a cuenta del fondo complementario de financiación

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el sistema de financiación de las Corporaciones Locales. En este Real Decreto se distingue entre:

- a) Municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma, o que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes reciben:
 - La cesión de un porcentaje de los rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, Vino y Bebidas Fermentadas, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas Derivadas, Hidrocarburos y Labores del Tabaco.
 - La Participación en el Fondo Complementario de Financiación.
- b) El resto de municipios reciben:
 - La Participación en los Ingresos del Estado¹.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria se registran en el período en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. Por tanto, no coinciden los criterios presupuestarios aplicados con los que se derivan de la contabilidad nacional, luego hay que realizar ajustes. Ya no procede ajuste en relación con la devolución de participaciones de ingresos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009 al haberse completado la devolución de las cantidades pendientes.

¹ Los municipios turísticos, aquellos cuya población de derecho sea superior a 20.000 habitantes y en que el número de viviendas de segunda residencia sea superior al número de viviendas principales, recibirán además la cesión de un porcentaje de los rendimientos recaudatorios de los Impuestos sobre Hidrocarburos y Labores del Tabaco. A los efectos de lo aquí previsto, el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, percibe únicamente, la participación en ingresos del estado. Las Corporaciones Locales imputan estos ingresos en el Capítulo IV " Transferencias Corrientes".



Ajuste 3.- Tratamiento de los intereses.

En contabilidad presupuestaria, los intereses se aplican al presupuesto en el momento de vencimiento, mientras que en contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. El ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los intereses reconocidos en el presupuesto (capítulo 3. Gastos Financieros) y los intereses devengados. El ajuste es negativo, si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados.

No obstante, en aplicación de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio "n" correspondientes a periodos parciales del "n-1" y los efectos de ajuste se compensan entre sí.

Ajuste 4.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local.

En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica que el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado, es independiente del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La cuenta 413 recoge las obligaciones derivadas de gastos realizado o bienes y servicios recibidos, para lo que no se ha producido su aplicación al presupuesto, y registra en su haber el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Por ello es necesario realizar los siguientes ajustes.

- Ajuste (+); si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo final.
- Ajuste (-); si el saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.

En su caso deberá considerarse también el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

A la fecha del presente informe, el saldo estimado de la cuenta 413 a efectos del cálculo de la estabilidad del presente informe es de 26.766,51 euros. Para calcular dicha estimación se ha tomado el dato de la cuenta 413 estimado en la remisión realizada al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma, para el 4º trimestre de 2021.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los DRN y ORN en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos del Proyecto de Presupuesto de 2022 previa aplicación de los ajustes descritos, arroja equilibrio presupuestario. En función de lo expuesto se aplican los ajustes anteriormente calculados:

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	23.478.005,81
b) Gastos capítulos I a VII presupuesto corriente	25.631.242,46
TOTAL (a – b)	-2.153.236,65
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-594.651,76
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-51.088,11
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-359.725,71
4) Ajuste por liquidación PIE-2008-2009	-



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

5) Ajuste por operaciones de leasing	-
6) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-
7) Ajuste por inejecución	-
8) Ajuste pagos pendientes de aplicación (mayor gasto financiero). Cta 413.	26.766,51
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4)	22.472.540,23
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 5,6,7,8)	25.658.008,97
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)	-3.185.468,74
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	-14,17

Del análisis de los antecedentes existentes en esta Intervención, se concluye que la previsión del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en términos consolidados, a 31 de diciembre de 2022, entendida en términos del artículo 3 de la LOEPSF, arroja un DEFICIT DE FINANCIACIÓN de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.185.468,74.-€).

REGLA DE GASTO (Art 12 LOEPSF)

En lo que respecta a la REGLA DE GASTO, no debiendo evaluarse con motivo de la aprobación del presupuesto de 2022 cabe destacar que resultará necesario aprobar un límite de gasto no financiero de conformidad con el artículo 30 de la LOEPSF. Se debe aprobar ese techo de gasto teniendo en cuenta que la suspensión de las reglas fiscales condiciona su cálculo al no existir ninguna una tasa de referencia al haber sido suspendida por el ACM de 20 de octubre. Por ello, no resulta posible aprobar un límite de gasto no financiero que venga limitado o condicionado por la regla de gasto.

En resumen, se deberá aprobar en el presupuesto de 2022 un límite de gasto no financiero que solo vendrá limitado por el total de ingresos no financieros y la nivelación presupuestaria del TRLR en cuanto a que los ingresos corrientes han de cubrir los gastos corrientes y los gastos de amortización de deuda.

Para el presupuesto de 2022, el total de ingresos no financieros asciende a 23.478.005,81 eur. Dichos ingresos cubren completamente los gastos corrientes presupuestados, los cuales ascienden a 22.849.532,54 eur, no existiendo gastos de amortización de deuda.

En consecuencia, debe aprobarse un límite de gasto no financiero, de conformidad con el artículo 30 de la LOEPS, 22.849.532,54 eur.

LÍMITE DE DEUDA.

Esta Administración Local cumple con el objetivo de deuda Pública, al no tener Deuda Viva a 31 de diciembre de 2021.

CONCLUSIONES

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2022 cabe informar, de acuerdo con el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, del siguiente resultado obtenido:



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

PRIMERO.- Que no cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SEGUNDO.- Que procede la aprobación de un límite de gasto no financiero, de conformidad con el artículo 30 de la LOEPS, por importe de 22.849.532,54 eur.

TERCERO.- Que esta Entidad Local cumple con el objetivo del límite de Deuda Pública

El presente informe se unirá al Informe de Intervención que obra en el Expediente de aprobación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2022 y deberá dársele traslado al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Es todo cuanto cumplesme informar.

No obstante, todo ello, el superior Órgano resolverá conforme considere ajustado a derecho.